



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	9 DE MAYO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2376-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos de Obras Nos. DEP05-003-2020, adjudicado a ASC GROUP S.A., y del Contrato de Supervisión N°.ES-064-2019; adjudicados a la Empresa CORASCO, para la realización del Proyecto de Mejoramiento del Camino Macuelizo Santa María Fase II, financiado con los préstamos: BM CR-5963-NI, CR-5964-NI y CR-6201-NI y recursos del tesoro en el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**; por el período del uno de marzo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-008-002-24**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, viceministro de obras de infraestructura pública y desarrollo urbano/ exresponsable de la División General de Planificación / exresponsable de la Dirección General de Vialidad (DGV); **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Félix Bladimir Granados Echevoyén**, viceministro para la formulación y ejecución de proyectos en función del desarrollo nacional/ exresponsable de la Dirección General de Vialidad / exresponsable de la División General de Planificación; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos en la División Financiera de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Linda Massiel Sevilla Castillo**, responsable de la Unidad de Contabilidad de Proyectos de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos en la División General Administrativa Financiera (DGAF);



Miguel Ángel Gadea Estrada, administrador de proyectos viales del Departamento Técnico en la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la Dirección General de Vialidad (DGV); **Hayleen Verónica Pastora Zeledón**, administradora de proyectos viales del Departamento Técnico en la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la Dirección General de Vialidad (DGV) y **Martha Leyla Corea Espinoza**, asesora legal de la Dirección General de Vialidad (DGV); todos de la entidad auditada; **Eduardo Arturo Rubí Álvarez**, apoderado generalísimo de ASC GROUP International Corporación S.A. y **Leonardo Zacarías Corea Torres**, apoderado generalísimo de Corea y Asociados, S.A., (CORASCO), a quienes se les adjudicó el proceso de contratación de obras y servicios por parte del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**; y **3)** De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras Nos. DEP05-003-2020, adjudicado a ASC GROUP S.A., y del contrato de supervisión N°.ES-064-2019; adjudicados a CORASCO, para la realización del Proyecto de Mejoramiento del Camino Macuelizo Santa María Fase II. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras Nos. DEP05-003-2020 y del Contrato de Supervisión N°.ES-064-2019; adjudicado a CORASCO, para la realización del Proyecto de Mejoramiento del Camino Macuelizo Santa María Fase II. **3)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias consignadas en el Contrato de Obras Nos. DEP05-003-2020, adjudicado a ASC GROUP S.A., y en el Contrato de Supervisión N°.ES-064-2019, antes referidos; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicados a los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras Nos. DEP05-003-2020, adjudicado a ASC GROUP S.A., y del Contrato de Supervisión N°.ES-064-2019; adjudicado a CORASCO; para la realización del Proyecto de Mejoramiento del Camino Macuelizo Santa María Fase II, por el período auditado; fueron efectivos. **B)** El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) cumplió con leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras Nos. DEP05-003-2020, adjudicado a ASC GROUP S.A., y del Contrato de Supervisión N°.ES-064-2019; adjudicado a CORASCO; para la realización del Proyecto de Mejoramiento del Camino Macuelizo Santa María Fase II. **C)** Los pagos realizados por la entidad auditada las empresas ASC GROUP S.A. y CORASCO contienen la asignación presupuestaria y los pagos se encontraron registrados, contabilizados, soportados y correspondan a las actividades propias consignadas en el Contrato de Obras Nos. DEP05-003-2020, y en el Contrato de Supervisión



Nº.ES-064-2019, por el período auditado; **D)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De cuatro (4) recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría de Cumplimiento de referencias: MI-008-019-21, MI-008-006-22, MI-008-006-21, MI-008-008-21, de fechas diecisiete de octubre del año dos mil veintiuno, veintiuno de junio del año dos mil veintidós, seis de julio del año dos mil veintiuno, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-229-2023, RIA-UAI-3687-2022, RIA-UAI-1596-2021, y RIA-UAI-1874-2021 de fechas trece de abril del año dos mil veintitrés, veinte de diciembre del año dos mil veintidós, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno y veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno; el Ministerio de Transporte e Infraestructura, implementó tres (3) recomendaciones y una (1) no cumplida, para un grado de avance del setenta y cinco por ciento (75%); y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos de la entidad auditada y terceros relacionados.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley Nº 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con una recomendación no cumplida derivada de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, aplicar la recomendación de auditoría vencida. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendarios; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de



Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-008-002-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos de Obras Nos. DEP05-003-2020, adjudicado a ASC GROUP S.A., y del Contrato de Supervisión N°.ES-064-2019; adjudicados a CORASCO; para la realización del Proyecto de Mejoramiento del Camino Macuelizo Santa María Fase II, financiado con los préstamos: BM CR-5963-NI, CR-5964-NI y CR-6201-NI y recursos del tesoro; por el período del uno de marzo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, viceministro de obras de infraestructura pública y desarrollo urbano/ exresponsable de la División General de Planificación / exresponsable de la Dirección General de Vialidad (DGV); **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, viceministro para la formulación y ejecución de proyectos en función del desarrollo nacional/ exresponsable de la Dirección General de Vialidad / exresponsable de la División General de Planificación; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos



Externos en la División Financiera de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Linda Massiel Sevilla Castillo**, responsable de la Unidad de Contabilidad de Proyectos de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos en la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Miguel Ángel Gadea Estrada**, administrador de proyectos viales del Departamento Técnico en la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la Dirección General de Vialidad (DGV); **Hayleen Verónica Pastora Zeledón**, administradora de proyectos viales del Departamento Técnico en la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la Dirección General de Vialidad (DGV) y **Martha Leyla Corea Espinoza**, asesora legal de la Dirección General de Vialidad (DGV); todos de la entidad auditada; **Eduardo Arturo Rubí Álvarez**, apoderado generalísimo de ASC GROUP International Corporación S.A. y **Leonardo Zacarías Corea Torres**, apoderado generalísimo de Corea y Asociados, S.A., (CORASCO), a quienes se les adjudicó el proceso de contratación de obras y servicios por parte del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**.

- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, para que implemente la recomendación no cumplida de auditoría predecesora, reflejada en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de



la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA